

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
OFICINA JURÍDICA

Adenda No. 4
Convocatoria Pública OJ-01-2015
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO PARA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

	Numeral Pliegos	Observaciones	Condiciones de los pliegos	Modificación de Pliegos de Condiciones	Aclaración a Observaciones
1	1.4	a) Se solicita de manera respetuosa aclarar la participación en este concurso de méritos de las sociedades o agencias comerciales de intermediarios de seguros legalmente constituidas en Colombia, está ligado a participar en consorcio o unión temporal con un corredor de seguros. Frente a este numeral agradecemos permitir la participación de consorcio y uniones temporales, donde solo el líder del manejo del programa, acredite oficina abierta al público en la ciudad de Pereira, con una antigüedad no inferior a 10 años. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta las exigencias en valores asegurados tan altos en las pólizas de responsabilidad civil errores y omisiones e Infidelidad y riesgo financiero, donde solo corredores a nivel nacional con facturación en primas muy grandes cumplen con este requisito. b) Numeral 1.4. Participantes Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrollara en la ciudad de Pereira, consideramos esencial exigir que en caso de propuestas presentadas bajo la figura asociativa de unión temporal o consorcio, cada uno de sus integrantes acredite sucursal o domicilio en la citada ciudad, con una antigüedad superior a 5 años. c) Sobre el particular, consideramos pertinente manifestar que la exigencia de que el proponente cuente con oficina	1.4. PARTICIPANTES Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades en cuyo objeto se encuentra la actividad de corredores de seguros autorizados y vigilados por la Superintendencia Financiera, sociedades comerciales de intermediación de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal de máximo dos consorciados que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 y sus modificaciones acuerdo 26 del 19 de mayo de 2009 y 18 del 5 14 de abril de 2009, del Consejo Superior y que actualmente tengan oficina abierta al público en la ciudad de Pereira y con una antigüedad no inferior a 10 años, verificable en certificado de cámara de comercio. La presentación de las propuestas deberá contener declaración donde se indique que se encuentran capacitados por su experiencia, idoneidad y recursos para dar pleno cumplimiento al objeto del presente concurso de méritos, expedido por el representante legal del proponente. La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y cinco (5) año más. No encontrarse en alguna de estas situaciones: cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica, moral o técnica del proponente para cumplir el objeto del contrato en caso de que le sea adjudicado.	1.4. PARTICIPANTES Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades en cuyo objeto se encuentra la actividad de corredores de seguros autorizados y vigilados por la Superintendencia Financiera, sociedades comerciales de intermediación de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal de máximo dos consorciados que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 y sus modificaciones acuerdo 26 del 19 de mayo de 2009 y 18 del 5 14 de abril de 2009 del Consejo Superior. La presentación de las propuestas deberá contener declaración donde se indique que se encuentran capacitados por su experiencia, idoneidad y recursos para dar pleno cumplimiento al objeto del presente concurso de méritos, expedido por el representante legal del proponente. La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y cinco (5) año más. No encontrarse en alguna de estas situaciones: cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica, moral o técnica del proponente para cumplir el objeto del contrato en caso de que le sea adjudicado. El adjudicatario al momento de suscribir el contrato deberá tener o constituir oficina en la Ciudad de Pereira. Esta condición podrá ser cumplida cuando uno de los consorciados o unidos temporalmente tenga o constituya esta oficina en la ciudad de Pereira.	Respuesta: pueden participar las sociedades en cuyo objeto se encuentra la actividad de corredores de seguros autorizados y vigilados por la Superintendencia Financiera, así como las sociedades comerciales de intermediación de seguros legalmente establecidas en Colombia, aclarando que estas últimas deben necesariamente participar en consorcios entre ellas o con corredores de seguros. Los corredores de seguros podrán presentarse solos o en la figura de consorcio o unión temporal. La duración de la sociedad se evidenciará en el certificado de existencia y representación legal.

		abierta al público en la ciudad de Pereira y con una antigüedad no inferior a 10 años, constituye a todas luces, una condición excluyente y limitante que no atiende los principios de pluralidad y libre concurrencia que propende la Ley de Contratación Pública y el Consejo de Estado, como máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo. Dicho requerimiento es claramente violatorio de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, y en especial de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes que debe buscar cualquier proceso de selección muy aparte de si el proceso se rige o no por el Estatuto General de Contratación, o como es el caso de la Universidad la cual cuenta con un régimen propio para la selección de contratista. Es claro que semejante condición contraría el Principio de Selección Objetiva, impidiendo el desarrollo de la libre concurrencia al proceso. Igualmente, vale la pena señalar que la condición excluyente establecida en el Pliego de Condiciones constituye una conducta abiertamente discriminatoria y violatoria del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y va en contravía del artículo 333 de la misma norma de normas. Para efectos de mayor ilustración nos permitimos transcribir los siguientes apartes: “IGUALDAD DE ACCESO A LA CONTRATACION PUBLICA - Residencia como factor de discriminación / IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - Residencia del contratista / LIBRE COMPETENCIA ECONOMICA - Residencia como factor de discriminación El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las			
--	--	---	--	--	--

		firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades y la libre competencia, sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique." En otro de los apartes de la Sentencia se establece lo siguiente: "El estatuto general de contratación pública, está llamado a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de la actuación pública. Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad. Por consiguiente, no puede una entidad del nivel municipal, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable."[1] Así las cosas, es claro que establecer limitaciones para presentar ofertas por razones de residencia o domicilio de los proponentes o del personal que conforma el equipo de trabajo está prohibido por la Constitución Política de Colombia. Es más, la Corte Constitucional ha señalado que ello constituiría una práctica discriminatoria y que lo único que genera, además de excluir proponentes,			
--	--	--	--	--	--

		es violar el artículo 333 de la misma Carta Política por ir en contravía de la libre competencia económica. Así mismo, limitar la participación de oferentes a un determinado domicilio del proponente o de su equipo de trabajo, se contraponen de manera grave al objetivo principal de la Ley 590 de 2000, la cual buscó que las micro, pequeñas y medianas empresas se fortalecieran y se desarrollaran en los diferentes escenarios de una economía en crecimiento como lo es la Colombiana. Por todo lo expuesto, solicitamos eliminar del Pliego de Condiciones, la condición restrictiva de permitir únicamente la presentación de proponentes que cuenten previo al cierre del proceso con oficina abierta al público en la ciudad de Pereira con una antigüedad superior a 10 años. d) Sobre el particular, consideramos pertinente manifestar que la exigencia de que el proponente cuente con oficina abierta al público en la ciudad de Pereira y con una antigüedad no inferior a 10 años, constituye a todas luces, una condición excluyente y limitante que no atiende los principios de pluralidad y libre concurrencia que propende la Ley de Contratación Pública y el Consejo de Estado, como máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo. Dicho requerimiento es claramente violatorio de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, y en especial de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes que debe buscar cualquier proceso de selección muy aparte de si el proceso se rige o no por el Estatuto General de Contratación, o como es el caso de la Universidad la cual cuenta con un régimen propio para la selección de contratista. Es claro que semejante condición contraría el Principio de Selección Objetiva, impidiendo el desarrollo de la libre concurrencia al proceso.			
--	--	---	--	--	--

		Igualmente, vale la pena señalar que la condición excluyente establecida en el Pliego de Condiciones constituye una conducta abiertamente discriminatoria y violatoria del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y va en contravía del artículo 333 de la misma norma de normas. Para efectos de mayor ilustración nos permitimos transcribir los siguientes apartes: "IGUALDAD DE ACCESO A LA CONTRATACION PUBLICA - Residencia como factor de discriminación / IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - Residencia del contratista / LIBRE COMPETENCIA ECONOMICA - Residencia como factor de discriminación El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades y la libre competencia, sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique." En otro de los apartes de la Sentencia se establece lo siguiente: "El estatuto general de contratación pública, está llamado a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de			
--	--	---	--	--	--

		la actuación pública. Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad. Por consiguiente, no puede una entidad del nivel municipal, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable."[1] Así las cosas, es claro que establecer limitaciones para presentar ofertas por razones de residencia o domicilio de los proponentes o del personal que conforma el equipo de trabajo está prohibido por la Constitución Política de Colombia. Es más, la Corte Constitucional ha señalado que ello constituiría una práctica discriminatoria y que lo único que genera, además de excluir proponentes, es violar el artículo 333 de la misma Carta Política por ir en contravía de la libre competencia económica. Así mismo, limitar la participación de oferentes a un determinado domicilio del proponente o de su equipo de trabajo, se contrapone de manera grave al objetivo principal de la Ley 590 de 2000, la cual buscó que las micro, pequeñas y medianas empresas se fortalecieran y se desarrollaran en los diferentes escenarios de una economía en crecimiento como lo es la Colombiana. Por todo lo expuesto, solicitamos eliminar del Pliego de Condiciones, la condición restrictiva de permitir únicamente la presentación de proponentes que cuenten previo al cierre del proceso con oficina abierta al público en la ciudad de Pereira con una antigüedad superior a 10 años. e) En el numeral 1.4 Participantes, aclarar que en caso de Consocios o Uniones Temporales bastará con que			
--	--	---	--	--	--

		uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal tenga oficina abierta al público en la ciudad de Pereira y con una antigüedad no inferior a 10 años. La pluralidad de Oferentes con capacidad para contratar y cumplir con el objeto del contrato se garantiza con la apertura de oferentes regionales y nacionales. En nuestra calidad de proponentes interesados en participar en la convocatoria de la referencia, la figura asociativa que nos permite el Consorcio y/o Unión Temporal es definitiva si se permite el cumplimiento de lo solicitado en éste numeral. Pero más allá de que nosotros podamos presentar oferta es el beneficio que recibe la Universidad Tecnológica de Pereira al recibir pluralidad de ofertas con alto contenido y conocimiento en la materia. f) En aras de permitir que dentro de la convocatoria para la selección de intermediarios exista pluralidad de oferentes, solicitamos que la antigüedad de la oficina abierta al público en la ciudad de Pereira será superior a 5 años. Es importante aclarar que esta experiencia se está considerando en el equipo de trabajo de acuerdo al numeral 4.5.1 en donde se exige inclusive mayores años de experiencia que el presente numeral. Lo anterior teniendo en cuenta que en la ciudad los corredores o intermediarios de seguros que cumplan con los requisitos del proceso, más la antigüedad son pocos, lo cual evidenciaría un proceso cerrado. g) La razón fundamental de los consorcios o uniones temporales es aunar esfuerzos y complementarse para brindar una mejor asesoría en el manejo del programa de seguros de la Entidad; Solicitamos entonces, que para esta figura asociativa se permita que el integrante líder tenga oficina abierta al público en la ciudad de Pereira y con una antigüedad no inferior a 5 años, de esta manera se podrá prestar asesoría en sitio			
--	--	--	--	--	--

		de manera ágil y oportuna todas las veces que sea requerido. h) 1.4 cuando se solicita declaración donde se indique el intermediario se encuentra capacitado por su experiencia, idoneidad y recursos para dar pleno cumplimiento al objeto del presente concurso de méritos . La Declaración es una certificación de clientes, copia de pólizas o es una certificación del representante legal del proponente?. En el mismo ítem cuando se describe "La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y cinco (5) años más. se certifica con la cámara de comercio? o se requiere algún documento adicional			
2	2.2.1.2.	a) En cuanto a la exigencia de acreditar las facultades del representante legal a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, nos permitimos señalar que de acuerdo con el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "de acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior". (Negrillas y subrayas fuera de texto). Así las cosas, la Cámara de Comercio NO es competente para certificar las facultades del Representante Legal de las Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, tal como se desprende de la Circular Básica Jurídica, modificada mediante Circular No. 018 de 2005 expedida por la Superintendencia Bancaria. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad	2.2.1.2. Existencia y Representación Legal. Los proponentes, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores del cierre de esta convocatoria. Cuando las propuestas sean presentadas por Consorcio o Uniones Temporales cada uno de los consorciados o unidos temporalmente deben aportarlo. SUBSANABLE	2.2.1.2. Existencia y Representación Legal. Los proponentes, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio si son sociedades comerciales de intermediación; si el proponente tiene la calidad de corredor de seguros deberá aportar dicho certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores del cierre de esta convocatoria. Cuando las propuestas sean presentadas por Consorcio o Uniones Temporales cada uno de los consorciados o unidos temporalmente deben aportarlo. SUBSANABLE	

		que la verificación de las facultades del Representante Legal de los Corredores de Seguros se realice a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. b) En cuanto a la exigencia de acreditar las facultades del representante legal a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, nos permitimos señalar que de acuerdo con el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "de acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior". (Negritas y subrayas fuera de texto). Así las cosas, la Cámara de Comercio NO es competente para certificar las facultades del Representante Legal de las Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, tal como se desprende de la Circular Básica Jurídica, modificada mediante Circular No. 018 de 2005 expedida por la Superintendencia Bancaria. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que la verificación de las facultades del Representante Legal de los Corredores de Seguros se realice a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia			
3	2.2.1.3	2.2.1.3. Póliza de Seriedad de la Propuesta. Agradecemos aclarar en qué tipo de póliza, (clausulado general para entidades oficiales o en su defecto particulares), se debe respaldar la garantía, toda vez que si bien la Universidad es entidad pública, su régimen de contratación corresponde al	2.2.1.3. Póliza de Seriedad de la Propuesta. Se deberá anexar la Garantía de Seriedad de la propuesta y presentar con ésta la constancia de pago de la prima, la póliza constituida para el efecto y las condiciones generales que acompañan a la misma. NO SUBSANABLE La póliza de seriedad de la propuesta, debe constituirse por la suma de \$20.000.000. Dicha garantía debe estar constituida a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, NIT. 891.480.035-9, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, estar referida al presente proceso de selección y		Respuesta: La Universidad Tecnológica es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio

		derecho privado y no se rige por el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007)	encontrarse firmada por el tomador. En caso que la fecha de cierre de la convocatoria se amplíe, deberá tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza		independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión. En tal sentido tiene un régimen especial de contratación, que es desarrollado a través de su Estatuto de Contratación Acuerdo No. 05 de 2009; como consecuencia las pólizas deben ser tomadas para aquellas entidades oficiales.
4	2.2.1.7	a) Es de recordar, que la póliza de Responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones) en comentario respalda la actividad profesional que ejerce el intermediario como asesor de la entidad en sus programas de seguros y en el trámite de sus siniestros; en ese sentido, tiene como finalidad indemnizar a la propia entidad y eventualmente, por cuenta de ella, a los terceros que resulten afectados como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores y omisiones en el ejercicio de la actividad de corretaje de seguros, de suerte que empresas estaría respaldadas por esta póliza en caso de riesgo de detrimento patrimonial al que se puede ver expuesta la Entidad. La póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, está diseñada para proteger la empresa asegurada, ya sea corredor o agencia intermediaria de seguro y cubre las pérdidas, daños y gastos que sufra como consecuencia de actos fraudulentos, pérdidas de dinero y valores, destrucción, desaparición o hurto ocasionados al asegurado por sus empleados o dependientes, pero no cubre los perjuicios patrimoniales que sufran los terceros con motivo de la responsabilidad profesional. No obstante lo anterior y si bien es cierto, que lo que se busca es tomar una	2.2.1.7. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones) e infidelidad y riesgos financieros. El proponente deberá acreditar póliza de Responsabilidad civil profesional por un valor mínimo de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) e infidelidad y riesgos financieros, por un valor mínimo de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00), mediante la cual se amparen los perjuicios patrimoniales que sufran los terceros con motivo de la responsabilidad profesional en que incurra el corredor de seguros por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidas por el corredor de seguros en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, esta condición para Corredores de Seguros. Para agencias se solicitará la póliza de Responsabilidad Civil profesional por un valor mínimo de \$300.000.000, mediante la cual se amparen los perjuicios patrimoniales que sufran los terceros con motivo de la responsabilidad profesional en que incurra la agencia de seguros por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidas por la agencia de seguros en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social. Las pólizas deberán venir acompañadas del respectivo recibo de pago. Cuando las propuestas sean presentadas por Consorcio o Uniones temporales cada uno de los consorciados o unidos temporalmente debe aportarlo. SUBSANABLE	2.2.1.7. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones). El proponente deberá acreditar póliza de Responsabilidad Civil Profesional por un valor mínimo de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000.00) mediante la cual se amparen los perjuicios patrimoniales que sufran los terceros con motivo de la responsabilidad profesional en que incurra los intermediarios por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidas por el ejercicio de la actividad propia de su objeto social. La póliza deberá venir acompañada del respectivo recibo de pago o en su defecto certificado emitido por Representante Legal del proponente confirmando que la prima de la póliza se encuentra al día en el pago de las primas. Cuando las propuestas sean presentadas por Consorcio o Uniones temporales cada uno de los consorciados o unidos temporalmente debe aportarlo y se tendrá en cuenta la sumatoria de ambas para cumplir con el valor mínimo exigido. SUBSANABLE	

		protección adicional en pro de los intereses de la universidad tecnológica es importante analizar si la suscripción de dichas pólizas cumplen con tal objetivo; toda vez, que la póliza de "Infidelidad y Riesgos Financieros", su alcance es cubrir, entre otros, la pérdida por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida. Como se puede observar, la póliza si es importante para proteger los bienes asegurados o sea del corredor o agencias de seguros intermediarias y en estos casos el asegurado y/o beneficiario no es la universidad tecnológica; de tal manera, que su inclusión para nada los beneficia y antes por el contrario limita la participación de oferentes. Amablemente solicitamos modificar el contenido del presente numeral, en el sentido de eliminar la condición de presentar estas pólizas de acuerdo a lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante circular 11 de 2004 que derogó la circular externa 052 de 2002, elimino la obligatoriedad para los corredores de seguros de constituir estas pólizas, En cuanto a la póliza de "errores y omisiones", y aunque no obliga la contratación de la misma, si es relevante que se proceda a su suscripción, toda vez, que con ella se protege los bienes de los terceros, por errores y omisiones que se cometan. En el concurso de mérito en referencia, se exige una póliza de IRF por una suma asegurada no inferior a siete mil Millones (\$ 7.000.000.000.00), y en cambio la póliza de "errores y omisiones", se exija una suma asegurada de cinco mil millones (5.00.000.000), consideramos que no tiene sentido que se exija una póliza de infidelidad y riesgos financieros			
--	--	---	--	--	--

		por valor superior que no tiene aplicación para ustedes y se exija en Responsabilidad Civil profesional una suma inferior. En caso de continuar la Universidad con esta exigencia, se solicita no excluir de su presentación a las agencias intermediarias de seguros, ya que con la decisión de eximirlos, no se estaría dando aplicación el principio de trato igualitario a los posibles proponentes el cual debe regir en todo proceso de contratación. Igualmente se solicita se disminuya el valor asegurado exigido en la póliza de infidelidad y riesgos financieros; por un valor mínimo de cinco mil millones de pesos (5.000.000.000), que sea aceptada la sumatoria de las pólizas de IRF de los dos consorciados y uniones temporales, en ambas pólizas tanto de Responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones) e Infidelidad y Riesgos Financieros. b) Con relación a las exigencias previstas en este numeral, solicitamos aclarar que la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, no se requiere cuando el oferente o integrante de una figura asociativa de Unión Temporal o Consorcio, ostenta la calidad de Agencia de Seguros. De otra parte eliminar el requisito de aportar el recibo oficial de pago de la prima, toda vez que los pagos de estas pólizas se hacen al respectivo corte con las Compañías de Seguros junto con otras pólizas, de tal suerte que el recibo de pago no se expide de manera individual por cada asegurado, en su defecto aceptar una certificación emitida por el Representante Legal del proponente confirmando que la prima de la póliza se encuentra al día en el pago de las primas, en apego al principio constitucional de buena fe. c) Al respecto queremos observar la exigencia de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, de la cual se está			
--	--	--	--	--	--

		exigiendo un valor asegurado exagerado, y sobre la cual se manifiesta que junto con la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional busca amparar a la Universidad en los perjuicios que cause el intermediario cuando por los errores y omisiones de sus funcionarios, situación que no es cierta, ya que la póliza de infidelidad y riesgos financieros protege es al Intermediario de Seguros contra la infidelidad de sus empleados, es decir que esta póliza no protege a la Universidad, sino que protege es al mismo Corredor de Seguros por los actos deshonestos en que incurran sus empleados y que le cause pérdidas de recursos a la sociedad. Por lo anterior, solicitamos eliminar del pliego de condiciones la solicitud de esta póliza con dicho valor asegurado el cual como ya lo indicamos es exagerado, y nos permitimos manifestar que el mismo es cumplido en el país solo por máximo dos corredores de seguros, y en su defecto aumentar el valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional a \$10.000.000.000, la cual si blinda en realidad a la Entidad por los errores que cometan los funcionarios del futuro contratista de la Universidad. d) Consideramos que la póliza solicitada a la agencia intermediaria, debe tener un valor mínimo de \$1.000.000.000= que guarde una relación proporcional a la exigida para los corredores, teniendo en cuenta que para el manejo del programa de seguros de la UTP existe una responsabilidad elevada por parte del asesor, al igual que para el corredor de seguros que puede afectar una pérdida patrimonial por un error u omisión . e) De la manera más respetuosa, solicitamos tener en cuenta que dada la alta exposición al riesgo debido a los valores asegurados de los bienes e intereses patrimoniales con que cuenta la Entidad y considerando que la póliza de		
--	--	---	--	--

		Responsabilidad Civil Profesional de los oferentes ampara los perjuicios a los que se pueda ver expuesta como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidos por el asesor de seguros, es importante y necesario que el proponente cuente con un respaldo acorde a las necesidades de la UTP, por lo que sugerimos incrementar el valor asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para las Agencias de Seguros a la suma de \$ 1.000.000.000.			
5	2.2.1.9	a) 2.2.1.9. Certificación de Sanciones expedida por la Superintendencia Financiera El oferente deberá anexar certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que consten las sanciones o multas impuestas al proponente dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se allegará la certificación de cada uno de los integrantes. El certificado no podrá ser anterior a noventa (90) días calendario de la fecha de cierre de la presente convocatoria; aplica solo para corredores. SUBSANABLE Como bien se conoce, la superintendencia financiera de conformidad con el numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 72 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia Financiera la vigilancia e inspección de los corredores de seguros. El inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999 asignó funciones de control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización respecto de los agentes y agencias de seguros en los	2.2.1.9. Certificación de Sanciones expedida por la Superintendencia Financiera. El oferente deberá anexar certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que consten las sanciones o multas impuestas al proponente dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se allegará la certificación de cada uno de los integrantes. El certificado no podrá ser anterior a noventa (90) días calendario de la fecha de cierre de la presente convocatoria; aplica solo para corredores. SUBSANABLE	2.2.1.9. Certificación de Sanciones expedida por la Superintendencia Financiera o por aseguradoras. El oferente que tenga la calidad de corredor de seguros deberá anexar certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que consten las sanciones o multas impuestas al proponente dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se allegará la certificación de cada uno de los integrantes. El certificado no podrá ser anterior a noventa (90) días calendario de la fecha de cierre de la presente convocatoria; aplica solo para corredores. Las agencias deberán aportar al menos dos (2) certificaciones emitidas por los representantes legales de diferentes compañías aseguradoras en las que conste la idoneidad de éstas. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se allegará la certificación de cada uno de los integrantes. Las certificaciones no podrán ser anteriores a noventa (90) días calendario de la fecha de cierre de la presente convocatoria SUBSANABLE	

		siguientes términos: "En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar porque las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y para que se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Este numeral en el pliego de condiciones es objeto de evaluación jurídica, el cual habilita a los proponentes en este concurso de méritos; por lo cual no se explica cómo se aplica solo a los corredores y no a las agencias intermediarias de seguros, teniendo en cuenta que ellos son vigilados por las compañías de seguros. Los corredores de seguros para obtener esta certificación, la deben solicitar por escrito a la Superintendencia financiera departamento de secretaría general, teniendo en cuenta que los días hábiles con que se cuenta son 3 días para el cierre de este proceso, existe la posibilidad de que la universidad tecnológica la puede consultar en la página de la Superintendencia Financiera en el link sanciones, donde están publicadas las sociedades que han sido sancionadas y valor de la multas impuestas, o se nos permita enviar este reporte, mientras llega la certificación requerida. En consideración a que los presentes términos de referencia exigen certificación emitida por la Superfinanciera en la cual conste que el Corredor no ha sido sancionado, y ante la falta de un órgano que vigile el actuar e idoneidad de los agentes y agencias de seguros en Colombia, consideremos que bajo el criterio de justicia e igualdad que debe primar en este tipo de procesos, a			
--	--	---	--	--	--

		los agentes y agencias de seguros interesados en participar tendrían que allegar al menos una declaración juramentada ante notario en la cual indique claramente que él, en nombre propio, y en nombre de la agencia que representa, ha obrado siempre ajustado a la Ley y a las buenas costumbres, no ha incurrido en faltas a la moral ni ha cometido delitos, y nunca ha sido sancionado o rechazado por faltar a la verdad en procesos de contratación pública o privada en el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros". Del mismo modo, los agentes y agencias de seguros que deseen participar en este proceso deberían certificar tener clave habilitada con al menos 10 aseguradoras, de tal modo que se garantice la capacidad de gestión ante el mercado asegurador. 2.2.1.9. Certificación de Sanciones expedida por la Superintendencia Financiera El oferente deberá anexar certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que consten las sanciones o multas impuestas al proponente dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se allegará la certificación de cada uno de los integrantes. El certificado no podrá ser anterior a noventa (90) días calendario de la fecha de cierre de la presente convocatoria; aplica solo para corredores. SUBSANABLE b) Con relación a las certificaciones exigidas a las agencias, por ser vigiladas estas por parte de las Compañías de seguros, es importante dejar claridad que se pueden aportar mínimo tres (3) certificaciones emitidas por las aseguradoras para el cumplimiento del requisito. c) En el caso de las Agencias de Seguros, dejar constancia que no aplica el aporte de este documento, toda vez que las mismas no son vigiladas por			
--	--	--	--	--	--

		parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.			
6	2.2.3.1.	a) 2.2.3.1. Experiencia Específica. El proponente deberá acreditar su experiencia en atención y administración de pólizas similares a las que conforman el programa de seguros de la Universidad, mediante la presentación de certificaciones de contratos en los que haya actuado como intermediario en los siguientes ramos. NO SUBSANABLE 1. Póliza Daños Materiales Combinados o Multirriesgo 2. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual 3. Póliza responsabilidad Civil Servidores Públicos 4. Póliza Responsabilidad Civil Profesional Médica 5. Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros 6. Póliza Accidentes Personales (Estudiantes) 7. Póliza Global de Manejo 8. Póliza de Automóviles 9. Póliza Transporte de Valores 10. Póliza Transporte de Mercancías 11. Póliza ARL Póliza de Responsabilidad Civil para Laboratorios y Organismos de certificación. Y todos aquellos ramos donde se requiera por parte del cliente expedir pólizas. Es un documento técnico que debe acreditar el proponente y no otorga puntaje, de manera respetuosa se solicita, definir el número de certificaciones que se deben presentar, y si cada certificación se debe incluir el manejo de todos los ramos enumerados en este ítem o solo algunos de ellos. b) En este acápite de la verificación, sugerimos establecer un tope de certificaciones para el cumplimiento de	2.2.3.1. Experiencia Específica. El proponente deberá acreditar su experiencia en atención y administración de pólizas similares a las que conforman el programa de seguros de la Universidad, mediante la presentación de certificaciones de contratos en los que haya actuado como intermediario en los siguientes ramos. NO SUBSANABLE 1. Póliza Daños Materiales Combinados o Multirriesgo 2. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual 3. Póliza responsabilidad Civil Servidores Públicos 4. Póliza Responsabilidad Civil Profesional Médica 5. Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros 6. Póliza Accidentes Personales (Estudiantes) 7. Póliza Global de Manejo 8. Póliza de Automóviles 9. Póliza Transporte de Valores 10. Póliza Transporte de Mercancías. 11. Póliza ARL Póliza de Responsabilidad Civil para Laboratorios y Organismos de certificación. Y todos aquellos ramos donde se requiera por parte del cliente expedir pólizas.	2.2.3.1. Experiencia Específica. El proponente deberá acreditar su experiencia en atención y administración de pólizas similares a las que conforman el programa de seguros de la Universidad, mediante la presentación de certificaciones de contratos en los que haya actuado como intermediario en los siguientes ramos. NO SUBSANABLE 1. Póliza Daños Materiales Combinados o Multirriesgo 2. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual 3. Póliza responsabilidad Civil Servidores Públicos 4. Póliza Responsabilidad Civil Profesional Médica 5. Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros 6. Póliza Accidentes Personales (Estudiantes) 7. Póliza Global de Manejo 8. Póliza de Automóviles 9. Póliza Transporte de Valores 10. Póliza Transporte de Mercancías 11. Póliza ARL 12. Póliza de Responsabilidad Civil para Laboratorios y Organismos de certificación. Y todos aquellos ramos donde se requiera por parte del cliente expedir pólizas. Dicho requisito se deberá acreditar con certificados de siniestros expedidos por los representantes legales o los supervisores y/o interventores de las entidades atendidas en los diferentes ramos de los que conforman el programa de seguros de la Universidad, con una vigencia contada a partir del 1 de enero de 2010. Cada ramo deberá ser certificado en uno o varios certificados y en caso de consorcios o uniones temporales cada uno podrá aportar certificaciones en diferentes ramos, pero la suma de estas certificaciones deberá contener la totalidad de los ramos requeridos.	

		los requisitos exigidos, para lo cual proponemos se verifiquen máximo cinco certificaciones, que en conjunto contengan la totalidad de los ramos requeridos por la entidad, es decir que no necesariamente cada certificación deba tener la totalidad de las pólizas de la entidad, en clientes atendidos a partir del 01 de enero de 2010. c) Sobre el particular, solicitamos a la Universidad aclarar que la certificación del siniestro deberá ser suscrita por el representante legal o persona autorizada en la Entidad para suscribirla la misma, tal como el supervisor del contrato, pues como es conocido por la Universidad al interior de la Entidades Públicas existe una delegación por parte del director de la Entidad en donde este designa funciones a cada uno de sus subalternos. d) En el numeral 2.2.3.1 Experiencia Específica, aclarar que las certificaciones incluyan por lo menos cinco (5) ramos de los que conforman el programa de seguros de la UTP. Solicitar certificaciones con la totalidad de los ramos es un requisito imposible de cumplir, no existen en la región programas de seguros diferentes a los de la UTP que contengan exactamente los mismos ramos que conforman el programa de seguros de la Universidad. e) En el numeral 2.2.3.1. Certificaciones expedidas por los clientes sobre siniestros, ampliar el período a los últimos cinco (5) años. f) 2.2.3.1 experiencia específica, consideramos que el número 11 es póliza ARL y el 12 es Responsabilidad Civil para Laboratorios y organismos de certificación. 2.2.3.1 certificaciones expedidas por los clientes sobre siniestros tramitados en cualquiera de los ramos contratados por la universidad ... - solicitamos aclarar que el ítem es el 2.2.3.2 y no como se hizo figurar. - Favor dar claridad en el criterio de evaluación de éste ítem que la certificación es del mismo cliente y por un mismo evento, porque así la calidad			
--	--	--	--	--	--

		del criterio es más exigente y evalúa realmente la idoneidad del intermediario ; adicionalmente aclarar que si la certificación contiene todas las variables solicitadas por la universidad califica con 200 puntos si le hace falta alguna de las variables la calificación será 50			
7	2.2.3.1	a) Numeral 2.2.3.1. Certificaciones expedidas por clientes sobre siniestros En este acápite de verificación, instamos a modificar el requisito relacionado con que las certificaciones deban ser suscritas por el Representante Legal del cliente, y en su reemplazo se permita la suscripción de las certificaciones por parte de las personas responsables o encargadas del manejo de los seguros, toda vez que los Representantes Legales no acostumbran firmar este tipo de documentos, delegando la responsabilidad por regla general a los supervisores de los contratos de intermediación; Asimismo ampliar el rango para acreditar el pago de siniestros a partir del 01 de enero de 2010. Aunado a lo anterior, respetuosamente sugerimos otorgar un puntaje adicional de veinte (20) puntos al proponente que logre acreditar la asesoría en el trámite y obtención del pago de siniestros en cualquiera de los ramos contratados por la Universidad, con la presentación de máximo tres (3) certificaciones (un siniestro por cada certificación), asignando el máximo puntaje a quien acredite el mayor valor indemnizado en la sumatoria de los tres (3) siniestros; este aspecto de la evaluación es de vital importancia en el desarrollo de las actividades que adelanta un intermediario de seguros a favor de sus clientes. b) Sobre el particular, solicitamos a la Universidad aclarar que la certificación del siniestro deberá ser suscrita por el representante legal o persona autorizada en la Entidad para suscribirla la misma, tal como el supervisor del contrato, pues como es conocido por la Universidad al interior de la Entidades Públicas existe	2.2.3.1. Certificaciones expedidas por los clientes sobre siniestros tramitados en cualquiera de los ramos contratados por la Universidad (excluye SOAT y cumplimiento). Presentar mínimo una (1) certificación de un cliente expedida por el representante legal correspondiente al siniestro indemnizado durante los años 2013, 2014 ò 2015 por un valor no inferior a \$500.000.000.00 NO SUBASANABLE Cada certificación debe contener la siguiente información: • Empresa • Nombre de la entidad o persona contratante que certifica • Nombre del intermediario a quien se le expide la certificación • Ramo y Póliza afectada • Valor reclamado • Valor indemnizado • Fecha de ocurrencia • Fecha de indemnización • Calificación del servicio prestado por el intermediario de seguros • Nombre, cargo, dirección y teléfono de quien emite la certificación.	Numeral 2.2.3.2 Certificaciones expedidas por los clientes sobre siniestros tramitados en cualquiera de los ramos contratados por la Universidad (excluye SOAT y cumplimiento). Presentar mínimo una (1) certificación de un cliente expedida por el representante legal y/o los supervisores y/o interventores, o en su defecto por aquellas personas que tienen delegación para ello siempre que en la respectiva certificación se evidencia el acto de delegación correspondiente al siniestro indemnizado a partir del 1 de enero de 2010 por un valor no inferior a \$500.000.000.00 NO SUBASANABLE Cada certificación debe contener la siguiente información: • Empresa • Nombre de la entidad o persona contratante que certifica • Nombre del intermediario a quien se le expide la certificación • Ramo y Póliza afectada • Valor reclamado • Valor indemnizado • Fecha de ocurrencia • Fecha de indemnización • Calificación del servicio prestado por el intermediario de seguros • Nombre, cargo, dirección y teléfono de quien emite la certificación.	Igualmente se aclara que el numeral es el 2.2.3.2 Se da respuesta afirmativa en el sentido de permitir que dichas certificaciones sean emitidas por los supervisores y/o interventores, o en su defecto por aquellas personas que tienen delegación para ello siempre que en la respectiva certificación se evidencie el acto de delegación y se amplía el rango para acreditar el pago de siniestros a partir del 1 de enero de 2010

		una delegación por parte del director de la Entidad en donde este designa funciones a cada uno de sus subalternos			
8	2.2.3.5	Numeral 2.2.3.5. Profesional en Salud Ocupacional. Anexar la hoja de vida, diploma de profesional, con las respectivas certificaciones que acrediten su experiencia de la persona designada para la asesoría en la administración del riesgo, expedida por el representante legal del proponente. NO SUBSANABLE La resolución 4502 del 28 de diciembre del 2012, establece que podrán tener licencia en salud ocupacional en el país: Profesional universitario con postgrado en un área de salud ocupacional, tecnólogo en salud ocupacional. Por esto dejar el título Profesional en salud ocupacional, podría permitir que un profesional universitario con especialización en salud ocupacional no fuera calificado. En el país el documento que permite ejercer actividades en salud ocupacional es la licencia y esta se da de acuerdo a las características del profesional y de los profesionales que tenga la persona jurídica, así si no hay medico la licencia no incluye realizar actividades en medicina del trabajo; es por ellos que solo la licencia debe considerarse como el documento legal y no se debe permitir que la experiencia la acredite el Representante Legal del proponente. Por esta razón respetuosamente solicitamos a la entidad que la licencia sea el único documentos legal para ejercer esta actividad dentro de la Universidad	2.2.3.5. Profesional en Salud Ocupacional. Anexar la hoja de vida, diploma de profesional, con las respectivas certificaciones que acrediten su experiencia de la persona designada para la asesoría en la administración del riesgo, expedida por el representante legal del proponente. NO SUBSANABLE	Numeral 2.2.3.3. Profesional en Salud Ocupacional. Anexar la hoja de vida, diploma de profesional, fotocopia de la licencia a que hace referencia la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 4502 de 2012 con las respectivas certificaciones que acrediten la experiencia de la persona designada para la asesoría en la administración del riesgo. NO SUBSANABLE	Igualmente se aclara que el numeral es el 2.2.3.3

9	2.2.3.2	a) 2.2.3.2 Personal. Adjuntar dos hojas de vida de dos profesionales vinculados laboralmente con un mínimo de experiencia en el sector asegurador no inferior a 15 años cada uno, radicados permanentemente en Pereira, quienes atenderán directamente el programa de seguros y ARL de la UTP. El proponente deberá elaborar el anexo número 5 donde figure la siguiente información: Nombre, cargo, nivel de formación, vinculación laboral con el intermediario, experiencia en el sector asegurador expresada en años. Anexar la estructura organizacionales de la oficina en Pereira que será el soporte de atención. Refrendadas con la certificación del representante legal respaldando la veracidad de toda la información. En la calificación del profesional 2 en salud ocupacional, se le exige experiencia en el sector seguros de 15 años, pero en la calificación en el ítem experiencia en seguros, solo se le exige acreditar 2 años para adquirir los 40 puntos. Solicitamos aclarar cuál es la experiencia en seguros que se le exige al profesional en salud ocupacional, para poder participar en este concurso de méritos. b) Con relación a la obligatoriedad de exigir profesionales radicados permanentemente en la ciudad de Pereira, consideramos importante eliminar tal restricción, en búsqueda de obtener pluralidad de ofertas en el proceso, de tal suerte que se permita personal vinculado a nivel nacional con el compromiso de atención a la cuenta en caso de adjudicación en la intensidad horaria que requiera la Universidad. c) Sobre la exigencia de que los profesionales deban residir en la ciudad de Pereira, solicitamos tener en cuenta la primera observación del presente escrito, donde mostramos como la Corte Constitucional se pronunció al respecto de este tipo de exigencias en los procesos de contratación en un caso	2.2.3.2 Personal. Adjuntar dos hojas de vida de dos profesionales vinculados laboralmente con un mínimo de experiencia en el sector asegurador no inferior a 15 años cada uno, radicados permanentemente en Pereira, quienes atenderán directamente el programa de seguros y ARL de la UTP. El proponente deberá elaborar el anexo número 5 donde figure la siguiente información: Nombre, cargo, nivel de formación, vinculación laboral con el intermediario, experiencia en el sector asegurador expresada en años. Anexar la estructura organizacionales de la oficina en Pereira que será el soporte de atención. Refrendadas con la certificación del representante legal respaldando la veracidad de toda la información. NOTA: los profesionales #1 y #2 serán los que atenderán en forma permanente y cotidiana la cuenta en la ciudad de Pereira. NO SUBSANABLE	2.2.3.4 Personal. Adjuntar dos hojas de vida de dos profesionales vinculados con el oferente con experiencia en sector mínima de cinco (5) años en el sector asegurador cada uno de ellos, quienes atenderán directamente el programa de seguros y ARL de la UTP. El proponente deberá elaborar el anexo número 5 donde figure la siguiente información: Nombre, cargo, nivel de formación, vinculación con el intermediario, experiencia en el sector asegurador expresada en años. Anexar la estructura organizacional del proponente que será el soporte de atención. Refrendadas con la certificación del representante legal respaldando la veracidad de toda la información. NOTA: los profesionales #1 y #2 serán los que atenderán en forma permanente y cotidiana la cuenta de la Universidad." NO SUBSANABLE	Se aclara que el numeral relativo a PERSONAL es el 2.2.3.4
---	---------	---	--	--	---

		similar ocurrido en la ciudad de Pereira, determinando que este tipo de exigencias violan el derecho fundamental a la igualdad y el derecho a la libre competencia, y por lo que solicitamos retirar del pliego de condiciones este requerimiento. d) En el numeral 2.2.3.2 eliminar la condición que a la letra dice: radicados permanentemente en Pereira. Lo anterior, es limitativo y violatorio del principio de igualdad de los que tenemos interés en participar. Además, en los factores de escogencia definidos por la UTP en su Estatuto de Contratación, se colige claramente la intención de la Entidad de definir criterios que no estén cerrados a participantes específicos, sino la intención de establecer criterios que permitan la selección objetiva.			
10	2.2.3.3	a) 2.2.3.3 Licencia del Intermediario en Salud Ocupacional expedida por la Secretaría del Departamento. Adjuntar el documento físico vigente con una antigüedad no inferior a 5 años que acredite la experiencia e idoneidad del proponente en este campo. NO SUBSANABLE Es importante anotar que la licencia de salud ocupacional ya no la otorga la Secretaría del Departamento, de acuerdo a la nueva normatividad, la ley 1562 del 2012 .el parágrafo 5° del artículo 11, estableció que la labor de intermediación en el ramo de Riesgos Laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros y a las agencias y agentes de seguros que acrediten idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría para el efecto. Que el artículo 5° del Decreto 1637 de 2013 concedió plazo hasta el 31 de julio de 2014 para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acreditaran los requisitos en materia de idoneidad profesional e	2.2.3.3 Licencia del Intermediario en Salud Ocupacional expedida por la Secretaría del Departamento. Adjuntar el documento físico vigente con una antigüedad no inferior a 5 años que acredite la experiencia e idoneidad del proponente en este campo. NO SUBSANABLE	2.2.3.5 SE ELIMINA ESTE NUMERAL	Se aclara que este numeral era el 2.2.3.5.

		infraestructura humana y operativa y se inscribieran en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales a cargo del Ministerio del Trabajo. Que mediante el Decreto 1441 de 2014 se prorrogó el plazo señalado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2014. Que a su vez, mediante el Decreto 060 de 2015 se prorrogó nuevamente el plazo a que se ha venido haciendo referencia hasta el 30 de junio de 2015. Que actualmente solo se han registrado ciento sesenta y seis (166) intermediarios, situación que puede afectar el cabal desarrollo del aseguramiento del Sistema General de Riesgos Laborales. El Decreto 1507 del 2015 modifica el decreto 1072 de 2015, el Artículo 2.2.4.10.5. Definió Transición. Se concede hasta el 1 de julio de 2016, para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios." Por esta razón no consideramos precedente exigir la presentación de la licencia de Secretaría Departamental, ya que esta fue remplazada por el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales a cargo del Ministerio del Trabajo, el decreto 1506 de 2015 le concedió a los corredores y agentes intermediarios de seguro para su cumplimiento de obtener el registro único un plazo que vence el 1 de julio 2016. En caso de que no se acepte nuestra petición, solicitamos el favor de permitir en consorcios y uniones temporales que uno de sus integrantes aporte La Licencia de Salud Ocupacional, expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá, la cual es válida para operar a nivel Nacional.			
--	--	---	--	--	--

		b) En caso de ofertas presentadas bajo la figura asociativa de unión temporal o consorcio, aclarar que el requisito de aportar Licencia, se cumple siempre y cuando uno de sus integrantes acredite el citado documento. c) Sobre este punto, solicitamos aclarar que para el caso de la Licencia del Intermediario en Salud Ocupacional, esta deberá ser expedida por el Departamento respectivo, o para el caso de los oferentes con domicilio principal en Bogotá D. C., esta deberá ser expedida por la Secretaría de Salud del Distrito Capital, pues es necesario indicarle a la Universidad que el Distrito Capital de Bogotá por expresa disposición constitucional no pertenece dentro del esquema nacional de ordenamiento territorial al Departamento de Cundinamarca. d) Eliminar el numeral 2.2.3.3 Licencia del Intermediario en Salud Ocupacional expedida por la Secretaría del Departamento. Si bien en el programa de seguros a Intermediar se incluye el ramo de ARL, nada relaciona la Licencia en Salud Ocupacional con el cumplimiento de las obligaciones que se derivarán del contrato. Insistir en esta exigencia es limitar la participación y por ende la posibilidad de recibir pluralidad de ofertas, además de no ser consecuente con la normatividad que en materia de intermediación del ramo de ARL rige en Colombia. En éste sentido, es importante que Ustedes conozcan que El Ministerio de Trabajo, mediante comunicado del 21 de mayo del año en curso, señaló que los intermediarios de seguros en riesgos laborales tendrán un plazo adicional para realizar su inscripción y actualización electrónica. La fecha límite para realizar esta inscripción, 1º de julio del 2015, fue prorrogada hasta el año 2016, con el fin de facilitar a los corredores de seguros, agencias y agentes de seguros acreditar por primera vez, ante el Ministerio del			
--	--	---	--	--	--

		Trabajo, los requisitos de su idoneidad profesional y su infraestructura humana y operativa, exigidos por la Ley 1562 del 2012. De otra parte, y revisando el contenido del Programa de Seguros de la Universidad Tecnológica de Pereira, no es entendible exigencias de este tipo, pues la intermediación de seguros objeto de esta convocatoria no es exclusiva del ramo de ARL ni de acciones en Salud Ocupacional, por el contrario, la UTP tiene exposición a otros riesgos más complejos que requieren del concurso de Especialistas idóneos para asesorar a la Entidad integralmente. e) Numeral 2.2.3.3 Licencia del Intermediario en Salud Ocupacional; solicitamos a la entidad eliminar este numeral, toda vez que el Ministerio de Trabajo el pasado 13 de julio de 2.015 mediante Decreto No. 1507, divulgó la decisión de ampliar la fecha límite de entrada en vigencia de la Ley de idoneidad para los Corredores, Agentes y Agencias de Seguros en el ramo de Riesgos Laborales, la cual regirá a partir del 1 de julio de 2.016.			
11	2.2.3.4	a) Numeral 2.2.3.4. Certificado de idoneidad vigente para intermediación en ARL Al igual que el punto anterior, en caso de ofertas presentadas bajo la figura asociativa de unión temporal o consorcio, aclarar que el requisito de aportar el certificado, se cumple siempre y cuando uno de sus integrantes acredite el respectivo certificado. b) Sobre este punto, solicitamos a la Universidad modificar la redacción del mismo, exigiendo que se deba aportar el certificado de idoneidad para la intermediación de ARL expedido por el Ministerio del Trabajo y la Protección Social, acorde a lo reglamentado por la Resolución 892 del 05 de Marzo de 2014 expedida por el citado Ministerio, ya que la citada norma establece que es el Ministerio del Trabajo y de la Protección	2.2.3.4 Certificado de Idoneidad Vigente para intermediación en ARL; expedida por Aseguradora legalmente establecida en Colombia y según requerimiento legal del Ministerio de Trabajo y la Protección Social. NO SUBSANABLE	2.2.3.6 SE ELIMINA ESTE NUMERAL	Se aclara que el numeral es el 2.2.3.6

		Social el encargado de expedir dicho certificado.			
12	3.1	Con relación al numeral 3, es importante modificar el texto, toda vez que la presentación en forma oportuna, y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, depende de la información entregada a tiempo por parte de la Universidad al intermediario de seguros, de tal suerte que no depende de la voluntad exclusiva del intermediario de seguros asumir la responsabilidad de estas obligaciones En lo concerniente a la obligación contenida en el numeral 11, es importante modificar este aspecto en el sentido de eliminar la asesoría jurídica por parte del intermediario de seguros, toda vez que ello desborda el objeto social que podemos ejecutar los intermediarios en desarrollo de nuestro objeto social. En lo que tiene que ver con la obligación No. 13, y en aras de verificar el control de ingresos y gastos que nos puede generar la asesoría en materia de seguros a la Universidad, sugerimos establecer las jornadas de capacitación, que se ajusten a las necesidades y disponibilidad que tiene los empleados de la entidad para la ejecución adecuada de este servicio. De otra parte indicarnos el alcance del servicio No. 14, toda vez que el acompañamiento al área de salud ocupacional en los procesos médicos, puede abarcar varios aspectos no definidos en el pliego. Finalmente, resulta importante informarnos cuales son los aspectos que	3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS REQUERIDOS El proponente deberá manifestar su compromiso y desarrollo del mismo, frente a las siguientes condiciones técnicas, las cuales hacen parte integral de sus obligaciones dentro del desarrollo del contrato resultante de esta invitación: (...) 3) Asesorar a la Universidad en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, tales como solicitud del seguro, expedición de la póliza, pago oportuno de la prima, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, aviso del siniestro, reclamación ante la aseguradora, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización y en general en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguros. (...) 11) Asesorar jurídica y técnicamente a la Universidad en el área de seguros y riesgos profesionales. (...) 13) Realizar jornadas de capacitación a los funcionarios y colaboradores, sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros y de las pólizas que conforman el programa de seguros la Universidad y sobre el programa de prevención de pérdidas que desarrollará el proponente, previa programación y concertación con la Universidad	3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS REQUERIDOS El proponente deberá manifestar su compromiso y desarrollo del mismo, frente a las siguientes condiciones técnicas, las cuales hacen parte integral de sus obligaciones dentro del desarrollo del contrato resultante de esta invitación: (...) 3) Asesorar a la Universidad en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, tales como solicitud del seguro, expedición de la póliza, pago oportuno de la prima, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, aviso del siniestro, reclamación ante la aseguradora, presentación en forma oportuna teniendo en cuenta el momento en que la Universidad aporte lo necesario y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización y en general en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguros;	Respecto a la observación relativa a los numerales 11 y 13 y 14, la Universidad no accede a dicha solicitud, en virtud a que estos servicios hacen parte de las necesidades de asesoría identificadas en este proceso.

		como mínimo debemos desarrollar para dar cumplimiento al plan de capacitación, toda vez que se exige "en los términos de la Universidad", los cuales no están identificados en los términos del proceso			
13	4.4	a) 4.4. EVALUACIÓN FINANCIERA Con el RUP, el Comité Financiero analizará la capacidad financiera de los oferentes así: -Índice de liquidez no inferior a 2.0 -índice de endeudamiento inferior a 0.50 -Rentabilidad del patrimonio no inferior a 0.20 Todos los proponentes deben cumplir con los tres índices para continuar en el proceso, en caso contrario el proponente será descalificado. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP - expidió el Decreto 1082 de 2015 "por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" que compila entre otras normas, los Decretos 1510 de 2013 y el 791 de 2014 sobre el RUP, estableciéndose como su única norma rectora. El Registro Único de Proponentes (RUP). En este registro consta la información relacionada a la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del Proponente. La capacidad financiera de los proponentes se mide con 3 indicadores: - Índice de liquidez - Índice de endeudamiento - Razón de cobertura de interés La rentabilidad del patrimonio, de acuerdo a la clasificación del RUP, en un indicador de capacidad organizacional. Por las anteriores consideraciones se solicita, tener en cuenta la normas que regulan el registro de los proponentes del	4.4. EVALUACIÓN FINANCIERA Con el RUP, el Comité Financiero analizará la capacidad financiera de los oferentes así: -Índice de liquidez no inferior a 2.0 -Índice de endeudamiento inferior a 0.50 -Rentabilidad del patrimonio no inferior a 0.20 Todos los proponentes deben cumplir con los tres índices para continuar en el proceso, en caso contrario el proponente será descalificado.	4.4. EVALUACIÓN FINANCIERA: Con el RUP, el Comité Financiero analizará la solvencia económica y financiera de los oferentes, a través de la verificación de los siguientes indicadores: - a- Índice de liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente $\geq 1,10$ - b- Índice de endeudamiento: Pasivo total / Activo total $\leq 0,70$ - c- Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional / Gasto de intereses $\geq 1,00$ Todos los proponentes deben cumplir con la totalidad de los tres (3) índices requeridos para continuar en el proceso, en caso de incumplimiento de uno o mas indices el proponente será descalificado. Los proponentes que no registren gastos de intereses y cuya utilidad operacional sea positiva, quedan habilitados respecto al indicador de razón de cobertura de intereses, en cuyo caso el índice contenido en el RUP se entenderá como indeterminado.	

		RUP, y realizar la evaluación financiera de acuerdo a como lo realizan las Cámaras de Comercio, e incluir para la evaluación financiera el indicador: Razón de cobertura de interés y eliminar Rentabilidad del Patrimonio por no ser un indicador de la capacidad financiera, sino de la capacidad organizacional de acuerdo al RUP. b) La valoración financiera de los diferentes oferentes es de suma importancia para la Entidad, pues refleja la capacidad que en este sentido tienen los proponentes, por lo que solicitamos que los Indicadores a verificar se mejoren de tal forma que se garantice una contratación con oferentes sólidos financieramente. Sugerimos los siguientes cambios: ☐ Índice de liquidez no inferior a 2.5 ☐ Índice de endeudamiento inferior a 0.25 ☐ Rentabilidad del patrimonio no inferior a 0.30 c) En el Numeral 4.4. EVALUACIÓN FINANCIERA "Con el RUP, el Comité Financiero analizará la capacidad financiera de los oferentes así: -Índice de liquidez no inferior a 2.0 -Índice de endeudamiento inferior a 0.50 -Rentabilidad del patrimonio no inferior a 0.20 Todos los proponentes deben cumplir con los tres índices para continuar en el proceso, en caso contrario el proponente será descalificado" Dado que los indicadores financieros son importantes en los procesos de contratación ya que éstos reflejan la solidez y la capacidad que tienen los oferentes, sugerimos a la entidad los			
--	--	---	--	--	--

		siguientes indicadores, los cuales le garantizarán a la Entidad el respaldo necesario: -Índice de liquidez no inferior a 3.5 -Índice de endeudamiento inferior a 0.30 -Rentabilidad del patrimonio no inferior a 0.20 Es importante tener en cuenta que en caso de consorcios o uniones temporales, uno de los integrantes cumpla con estos requisitos			
14	4.5.1	a) 4.5.1. Calificación de Propuestas. EQUIPO DE TRABAJO: MINIMO 2 PROFESIONALES VINCULADOS LABORALMENTE Y RADICADOS Y CON PERMANENCIA EN PEREIRA, CON EXPERIENCIA EN SEGUROS NO INFERIOR A 15 AÑOS CADA UNO EJERCIENDO EN EL SECTOR ASEGURADOR, QUIENES ATENDERAN PERMANENTE, DIRECTA Y PERSONALMENTE LA CUENTA. En la calificación de los dos profesionales, el profesional denominado en el pliego especialista 1, en la calificación final puede obtener 400 puntos de la siguiente forma: formación profesional adquiere 250 puntos, si acredita un doctorado o maestría mayor a 5 años. En experiencia en calidad del intermediario, adquiere 100 puntos, si acredita experiencia igual o mayor a 15 años, por lo cual es proporcional por los años que acredite. tipo de vínculo, adquiere 50 puntos, quien acredite experiencia igual o superior a 15 años o sea que es proporcional a los años que acredite. Consideramos muy alto el puntaje de 250 puntos que se le otorga en formación profesional, al proponente que presente un profesional maestría o doctorado de cualquier carrera sin una exigencia que sea en seguros o en administración de riesgo o carreras a fines al programa de seguros. Siendo más importante calificar	4.5.1. Calificación de Propuestas. El contrato se adjudicará a la propuesta que obtenga el mayor puntaje total de acuerdo a la ponderación sobre 1000 puntos de los factores técnicos establecidos en el presente pliego de condiciones. Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes factores: EXPERIENCIA TECNICA Y ESPECIFICA RECLAMACIONES ATENDIDAS E INDEMNIZADAS POR EL INTERMEDIARIO EN LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS (2013 , 2014 Y 2015) EN CUALQUIER RAMO SE EXCLUYE SOAT Y CUMPLIMIENTO. VER NUMERAL 2.2.3.1 SE DEBE CERTIFICAR CON UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL CLIENTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL. 200 puntos. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO 2 PROFESIONALES VINCULADOS LABORALMENTE Y RADICADOS Y CON PERMANENCIA EN PEREIRA, CON EXPERIENCIA EN SEGUROS NO INFERIOR A 15AÑOS CADA UNO EJERCIENDO EN EL SECTOR ASEGURADOR; QUIENES ATENDERAN PERMANENTE , DIRECTA Y PERSONALMENTE LA CUENTA . VER NUMERAL 4.5.2 Y ADJUNTAR ANEXO #5 DILIGENCIADO. 500 puntos VALORES AGREGADOS A PARTIR DE UN CRONOGRAMA, DEFINIR EN FORMA PRECISA EL PLAN DE TRABAJO Y QUE RECONOZCA UTP COMO VALORES AGREGADOS QUE HARAN MAS EFICIENTE Y PREVENTIVA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y SUS RIESGOS. 20 puntos VER CUADRO EN PLIEGOS. CUALIFICACION FORMACION ACADÈMICA MAXIMO PUNTAJE TOTAL PUNTAJE PROFESIONAL #1 MAXIMO PUNTAJE 400 FORMACION PROFESIONAL MAESTRIA O DOCTORADO 250 PUNTOS MAESTRIA O DOCTORADO	4.5.1. Calificación de Propuestas. El contrato se adjudicará a la propuesta que obtenga el mayor puntaje total de acuerdo a la ponderación sobre 700 puntos de los factores técnicos establecidos en el presente pliego de condiciones. Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes factores: A. EXPERIENCIA TÉCNICA Y ESPECÍFICA: Reclamaciones atendidas e indemnizadas por el intermediario en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en cualquier ramo, se excluye soat y cumplimiento. VER NUMERAL 2.2.3.1 SE DEBE CERTIFICAR CON UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL CLIENTE Y/O SU PRESENTANTE LEGAL. PUNTOS: HASTA 200 PUNTOS B. EQUIPO DE TRABAJO: Mínimo dos profesionales vinculados laboralmente con el proponente con experiencia en sector mínima de cinco (5) años en el sector asegurador cada uno, quienes atenderán permanente y directamente la cuenta. Ver numeral 2.2.3.2 "2.2.3.2 Personal. Adjuntar dos hojas de vida de dos profesionales vinculados con el oferente con experiencia en sector mínima de cinco (5) años en el sector asegurador cada uno de ellos, quienes atenderán directamente el programa de seguros y ARL de la UTP . El proponente deberá elaborar el anexo número 5 donde figure la siguiente información: Nombre , cargo, nivel de formación, vinculación laboral con el intermediario, experiencia en el sector asegurador expresada en años. Anexar la estructura organizaciones del proponente que será el soporte de atención. Refrendadas con la certificación del representante legal respaldando la veracidad de toda la información. NOTA: los profesionales #1 y #2 serán los que atenderán en forma permanente y cotidiana la cuenta de la Universidad." PUNTOS: HASTA 200 PUNTOS	La observación b) relativa al castigo en el puntaje no es de recibo por parte de la Universidad.

	los proponentes que cuenten con experiencia en la calidad del intermediario de seguros que es el contrato que se va a suscribir. Solicitamos revisar esta calificación que se le otorga a profesional 1 ya que es desproporcionado el puntaje que se le asigna a este ítem de formación del profesional, y que igualmente se tiene como primer factor de desempate en caso de empate de las propuestas presentadas por los proponentes b) Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos importante descontar de la calificación final, cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente. c) Sobre este perfil, queremos observar que la exigencia de un profesional con maestría o doctorado de este tipo de posgrados limita bastante la presentación de ofertas, por lo queremos solicitar que se exija es que este profesional cuente con especialización en seguros, título de posgrado que tiene relación directa con el objeto del presente proceso de selección, y que se ajusta más a las necesidades de la Universidad, y más teniendo en cuenta que con la exigencia actual que hace el pliego de condiciones del proceso, el oferente podrá presentar un profesional con una maestría o doctorado en cualquier área ajena al objeto del proceso de selección y cumplirá el requisito. Así mismo, es necesario resaltar que de conformidad con las obligaciones que deberá ejecutar el futuro contratista de la Universidad, no hay ninguna que tenga un carácter investigativo, sino que todas las obligaciones tienen como tal un carácter de ejecución y de realizar una serie de actividades para acompañar y asesorar a la Entidad en el manejo de su	MAYOR A 5 AÑOS 250 PUNTOS MAESTRIA MENOR A 5 AÑOS 100 PUNTOS ESPECIALIZACION EXPERIENCIA MAYOR A 5 AÑOS 20 PUNTOS 21 ESPECIALIZACION EXPERIENCIA MENOR A 5 AÑOS 5 PUNTOS EXPERIENCIA EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO EXPERIENCIA EN INTERMEDIACION DE SEGUROS 100 PUNTOS EXPERIENCIA IGUAL O SUPERIOR A 15 AÑOS 100 PUNTOS INFERIOR A 15 AÑOS 50 PUNTOS TIPO DE VINCULACION VINCULACION LABORAL MAYOR A 15 AÑOS 50 PUNTOS 50 PUNTOS VINCULACION NO LABORAL O INFERIOR A 15 AÑOS 20 PUNTOS PROFESIONAL #2 MAXIMO PUNTAJE 100 PROFESIONAL PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL 60 PUNTOS NO INFERIOR A 5 AÑOS EN SECTOR ASEGURADOR 60 PUNTOS MENOR A 5 AÑOS 30 PUNTOS OTRA PROFESION 20 PUNTOS EXPERIENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR EXPERIENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR 40 PUNTOS NO INFERIOR A 2 AÑOS 40 PUNTOS INFERIOR A 2 AÑOS 20 PUNTOS	Profesional 1: Puntaje máximo 100 puntos Formación académica Puntaje máximo: 50 Especialización en seguros o afines 25 Dos diplomados en seguros en los últimos ocho años 15 Posgrados en cualquier área 10 Experiencia en calidad de intermediario Puntaje máximo: 40 Experiencia igual o superior a 15 años 40 Experiencia mayor a 10 años e inferior a 15 años 20 Experiencia mayor a 8 años e inferior a 10 años 10 Tipo de vinculación Puntaje máximo: 10 Vinculación a través de contrato de trabajo 10 Otro tipo de vinculación 5 Profesional 2 Salud Ocupacional: Puntaje máximo 100 puntos Experiencia en el sector asegurador Puntaje máximo: 50 Experiencia igual o superior a 15 años 40 Experiencia mayor a 10 años e inferior a 15 años 20 Experiencia mayor a 8 años e inferior a 10 años 10 Tipo de vinculación Puntaje máximo: 10 Vinculación a través de contrato de trabajo 10 Otro tipo de vinculación 5 C. PROPUESTA DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS El proponente deberá presentar un programa concreto de prevención de pérdidas para cada uno de los ramos relacionados, consistente en: estudios, recomendaciones y sugerencias tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales derivados de la operatividad institucional, que involucre: • Un cronograma de la ejecución del programa. • Campañas de divulgación y socialización que permitan prevenir o disminuir los riesgos en cada uno de ellos. • Programas de capacitación en seguridad y salud ocupacional • Programas de capacitación en protección al medio ambiente • Estudios que permitan construir el mapa de riesgos. PUNTOS: HASTA 300 PUNTOS	
--	---	--	--	--

		programa de seguros, cuando un profesional con maestría o doctorado, tiene es un carácter investigativo en un área específica de conocimiento. Por lo anterior, y en atención a la solicitud que hace la Universidad, queremos solicitar con la finalidad de que no se limite la participación en el futuro proceso de selección, que se exija profesional con especialización en seguros, posgrado que no limita la participación de oferentes, y va encaminado a garantizar una excelente asesoría en seguros para la Universidad. d) En el numeral 4.1 Calificación de las Propuestas se están incluyendo criterios de evaluación que nada tienen que ver con el objeto del contrato. En formación profesional se asigna el máximo puntaje (250 puntos) a quien acredite Maestría o Doctorado mayor a 5 años. Este criterio, desdibuja en un todo el Objeto del Proceso de Selección, pues lo que se está licitando es la Intermediación de Seguros, en la cual es apenas lógico que un criterio de selección objetiva sea asignar el mayor puntaje a quien acredite especialización en riesgos y/o seguros con experiencia amplia y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato. Consideramos que este criterio es definitivo en las posibilidades que tenemos los oferentes de participar, pues de nada vale que en nuestras organizaciones nos hayamos preocupado por formar nuestros Profesionales en los campos que nuestra actividad se desenvuelve (Riesgos y Seguros), si Ustedes valoran y seleccionan por una formación genérica propia de administradores y no de Especialistas en Seguros. En la plaza son pocas, por no decir única, los profesionales vinculados a Intermediarios de Seguros que cuenten con este criterio de selección. En ese sentido, el criterio es violatorio de los principios de igualdad y selección objetiva. Es evidente que la Entidad incurre en un			
--	--	---	--	--	--

		error al calificar con este puntaje al Profesional con Maestría o Doctorado sin que se asocie con la actividad especializa que exige la intermediación de seguros. Es tan evidente el error que el primer criterio de desempate se refiere a este mismo ítem, con lo cual el direccionamiento de la convocatoria es claro. El Estatuto de Contratación de la UTP se ciñe a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, principios que pueden quedar en entredicho con este criterio de selección. A título ilustrativo, les transcribimos a continuación un ejemplo de evaluación de los Profesionales a proponer, utilizado en muchas convocatorias y concurso de méritos de Entidad Públicas y Entidades de Servicios Públicos de la región: Formación Académica En éste criterio de evaluación se tendrá en cuenta sólo el Recurso Humano del Proponente que esté radicado en las oficinas de Pereira, Armenia o Manizales. GERENTE DE CUENTA • Profesional en Derecho, Administración o Ingeniería: 20 puntos • Profesional Derecho, Administración o Ingeniería, con especialización en seguros: 40 puntos • Profesional Derecho, Administración o Ingeniería, con especialización en seguros con mínimo 15 años de experiencia: 100 puntos PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN RIESGOS Y SEGUROS • Profesional con experiencia en manejo de seguros: 20 puntos • Profesional con experiencia en manejo de riesgos y seguros: 40 puntos • Profesional con experiencia en manejo de seguros con especialización en administración de riesgos y seguros: 100 puntos. e) Sobre la formación profesional de una			
--	--	--	--	--	--

		maestría o doctorado de la cual otorga el pliego 250 puntos, solicitamos que tal condición sea exigida de acuerdo al objeto contractual de esta invitación teniéndose en cuenta maestrías a fines en el área de seguros y/o servicios financieros. f) Dentro de los factores de calificación correspondiente al ítem de Formación Académica, la entidad otorga un mayor puntaje (250 puntos) al proponente que cuente con Maestría o Doctorado, lo cual no guarda relación con el objeto del proceso ni con el puntaje a otorgar toda vez que los profesionales que se califican para atender programas de seguros como el de la Universidad deben ser profesionales con especialización en riesgos o seguros, perfil que le proporcionará la idoneidad requerida para cumplir con el objeto del contrato; esta condición implícita en el pliego, podrá dar como resultado favorecimiento a un proponente específico permitiendo clara desigualdad en la calificación de este punto, más aun teniendo en cuenta que en caso de empate, el primer criterio de desempate, será favorable a quien haya obtenido el mayor puntaje en este ítem. Por lo anterior, sugerimos a la entidad otorgar el puntaje al oferente que tenga profesionales con especialización en riesgos y seguros, perfiles que si guardan relación con el objeto a contratar y eliminar el ítem de Maestría o Doctorado.			
16	4.7	a) 4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE En caso de empate de dos o más oferentes, se adjudicará el proceso público de selección al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio experiencia específica del profesional mejor formado, especialista 1 si persiste se tomará el mayor calificado en Valores agregados de persistir se tomará la Experiencia técnica. Si después de aplicar la anteriores reglas persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones por lo tanto se resolverá mediante sorteo por el sistema de balotas.	4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate de dos o más oferentes, se adjudicará el proceso público de selección al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio experiencia específica del profesional mejor formado, profesional 1 si; persiste se tomará el mayor calificado en Valores agregados de persistir se tomará la experiencia técnica. Si después de aplicar la anteriores reglas persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones por lo tanto se resolverá mediante sorteo por el sistema de balotas.	4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate de dos o más oferentes se adjudicará el proceso público de selección al proponente que: a) En igualdad de condiciones, se preferirá aquella propuesta que tenga mayor puntaje en la EXPERIENCIA TÉCNICA Y ESPECÍFICA. b) De persistir el empate se preferirá aquel proponente que acredite a través de certificado de la Oficina de Trabajo que tiene en su nómina por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados contratados en las condiciones de discapacidad anunciadas en la ley 361 de 1997 por lo menos con anterioridad a un año y que permanezcan contratados durante la vigencia del contrato que se adjudique. c) De continuar el empate, se escogerá a través de sorteo en audiencia pública.	

		El profesional # 1 para obtener la calificación de 400 puntos, debe acreditar. Formación profesional 250 puntos, calidad de intermediario 100 puntos, vínculo laboral 50 puntos, para el criterio de desempate no se tiene en cuenta la calificación total adquirida, sino que solo la de acreditación en formación profesional que es la más alta que se otorga. Se considera que solo si se tiene en cuenta la calificación obtenida en formación profesional, no se está cumpliendo a los principios de objetividad, transparencia y igualdad que debe caracterizar los procesos de contratación e impide la participación de pluralidad de oferentes. b) En cuanto a los factores de desempate, requerimos que la Universidad de estricto cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, el cual preceptúa: <i>“Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:</i> <i>a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación”;</i> (negritas fuera de texto). Es decir, y tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en Sentencia T-684 A del 14 de septiembre de 2011: “el marco constitucional esbozado hasta el momento marca pues el camino que debe seguir el intérprete y el aplicador de la normativa contenida en la Ley 361 de			
--	--	---	--	--	--

		1997, y que dispone que en todo proceso de "licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados"[41] deberá implementarse la acción afirmativa consistente en la preferencia, en caso de empate, de aquellos proponentes que hubieren incluido en sus nóminas al menos el 10% de trabajadores en condición de discapacidad. 5.2 De acuerdo a lo anterior, debe reiterarse que este artículo contiene un criterio de desempate universal, y aplicable en cualquier ámbito relacionado con el proceso de contratación, en virtud del cual deberá preferirse a aquel proponente, cuando dos o más obtengan la misma calificación, que cumpla la hipótesis normativa de contar en su nómina con por lo menos el 10% de empleados en condición de discapacidad, situación que debe ser certificada por la oficina de trabajo respectiva. Esta disposición resulta ser un incentivo para que las empresas que participan en procesos de adjudicación tendiente a que se amplíe la oferta de puestos de trabajo disponibles para personas en situación de discapacidad, facilitando con ello su integración al mercado laboral. Siendo esto así, resulta claro la primera dimensión protegida por la norma se encamina a ofrecer una medida afirmativa en favor de la población en situación de discapacidad que busca su integración efectiva al mercado laboral, y con ello, mitigar la discriminación histórica que han sufrido las personas con discapacidad en aspectos relacionados con el derecho al trabajo".(negritas y subrayas fuera de texto). En conclusión, solicitamos incluir como criterio de desempate del presente proceso el acreditar el cumplimiento del literal a, del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, norma que establece que este criterio de desempate se aplicará tanto en los procesos de contratación públicos como privados		
--	--	--	--	--

17		Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma. "La Universidad Tecnológica de Pereira, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".			Las obligaciones del intermediario derivadas del cumplimiento de la ley 1581 de 2012 están estipuladas en la minuta del contrato
18		Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la Entidad nos informe el nombre de los miembros de junta directiva, representante legal y comité evaluador.			Representante Legal: Luis Fernando Gaviria Trujillo. Miembros de Consejo Superior: CARLOS LUGO SILVA MAURICIO VEGA LEMUS CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO JUAN GUILLERMO ÁNGEL MEJÍA WILSON ARENAS VALENCIA SAMUEL EDUARDO TRUJILLO HENAO RAMON ANTONIO

					TORO PULGARIN LUIS FERNANDO OSSA ARBELÁEZ CARLOS ANDRES GÓMEZ FLÓREZ Comité evaluador. German Eduardo Henao Maria Teresa Velez
--	--	--	--	--	--